

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.415

Ilmo. Sr.: Habiendo de proceder la Comisaría Sanitaria a la distribución entre todas las Comisarias Sanitarias (central y provinciales) de la cantidad de 67.219 pesetas con 85 céntimos, ingresadas por las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo de toda España, en concepto de derechos de inspección y del canon establecido en la base 7.ª de la Real orden de 17 de Noviembre de 1927, correspondiente a los años 1928 y 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo a quienes se autorizó la inscripción única de sus servicios sanitarios en la Comisaría Sanitaria Central, para cumplimentar la Real orden de 17 de Febrero de 1927, remitirán a la Secretaría de este Centro relación jurada del número de obreros que tengan actualmente asegurados en cada una de las provincias.

Segundo. Las Comisarias Sanitarias provinciales remitirán también en el plazo de un mes a la Secretaría de la Comisaría Sanitaria Central declaración jurada de las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo, mutualidades, fábricas, empresas y talleres

que tengan hecha su inscripción según la Real orden de 14 de Febrero de 1927 y cantidades recaudadas por los conceptos establecidos en el párrafo 2.º de dicha disposición y 7.º de la de 17 de Noviembre del mismo año.

Tercero. La Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, una vez recibidos los anteriores datos, procederá, en el plazo de quince días, al reparto en la forma que estime más conveniente de las cantidades ingresadas por las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Lena, para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación, y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero último, *Gaceta* del 16

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Armando García Mendoza y Lorenzo, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, P. A., Manuel Fernández Giménez.

(Gaceta de 30 de Noviembre)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.770

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición de Bibliotecas permanentes con destino a las Escuelas Nacionales:

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas Nacionales es la de disponer de libros que en forma amena y atractiva sirvan no sólo para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, sino para despertar el interés y la afición por la lectura como poderoso elemento de educación e instrucción, y existiendo crédito en el presupuesto vigente de este Departamento para la instalación de Bibliotecas de las Escuelas Nacionales, servicio del que tantos frutos cabe para el mejor resultado de la misión encomendada a las Escuelas, sería conveniente aumentar el número de dichas Bibliotecas:

Visto lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran Bibliotecas permanentes con destino a las Escuelas Nacionales y Grupos Escolares que se determinarán, compuesta cada una de un ejemplar de las obras que se especifican en la relación aprobada por el Museo Pedagógico Nacional, publicada en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, de 7 de Julio de 1922, y cuyo total importe para todas las Bibliotecas, incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación más próxima a las Escuelas a que se destinen, no podrá exceder de 20.000 pesetas, de cuya relación deberá rebajarse el precio de los libros que, por estar ago-

tadas sus ediciones no puedan ser servidos.

2.º Para el suministro de las Bibliotecas mencionadas, se abre concurso público dentro de las condiciones siguientes:

A) Los editores librerros, sus representantes o las casas de comercio que deseen tomar parte en este concurso, presentarán en este Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia a la que acompañarán en pliego cerrado, la proposición que ofrecen, teniendo en cuenta que, cuando existan ediciones de libros en rústica y encuadernados, habrá de servirse de estos últimos; que de las obras de las que existan varias ediciones, se servirán las que más se aproximen al precio señalado en la relación a que se refiere el número anterior, y con preferencia las editadas en España, y que las adquisiciones, tratándose de menos de 50 ejemplares de una misma obra, tienen el descuento obligatorio del cuatro por 100 en metálico, y obligándose a remitir, los libros franco de portes y embalaje hasta la estación más próxima a la Escuela a que se destine, adjudicándose al concursante que, además de obligarse a cumplir las anteriores condiciones ofrezca como donativo, el mayor número de Bibliotecas como las indicadas, y en caso de que el donativo excediera de un número determinado de Bibliotecas completas, se indicarán las obras y precios de la fracción de la misma.

B) En dicho pliego cerrado se acompañará, además, una relación de obras de las comprendidas en la aprobada por el Museo Pedagógico Nacional, indicando el autor, título de la obra, editor y precio.

C) El editor, librero, o comerciante a quien se adjudique este servicio, se obliga a cumplirlo en el plazo máximo de diez días a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, debiendo tener los libros en disposición de ser

enviados a las Escuelas a que se destinen, en cuanto se den las oportunas órdenes por la Dirección general de Primera enseñanza; y

D) Una vez remitidos los libros de dichas Bibliotecas a las Escuelas o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto tercero del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Sr. Director general de primera enseñanza.

(Gaceta de 29 de Noviembre)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 1.º de Octubre del corriente año, acordó aprobar el proyecto del camino vecinal de Pedroveya a las Xanas, y sacar a subasta las obras de construcción, cuyo presupuesto de contrata asciende a 257.541,07 pesetas, con arreglo a los que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1929.—P. A. de la C. P. El Presidente, José Cuesta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Administración de Rentas públicas de la

PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Explosivos

Se advierte a todos los almacenistas, fabricantes y expendedores de materias explosivas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de 25 de Julio de 1917 y orden circular de la Dirección general del Timbre de 10 de Abril de 1919 («Gaceta» de 7 de Mayo siguiente) y orden de 12 de Noviembre próximo pasado, en la que se dispone

que, en lo sucesivo, deberán remitir a esta Delegación de Hacienda, en los primeros días de cada respectiva quincena, los partes y duplicados de materias explosivas, con arreglo a los modelos establecidos, que demuestren el movimiento habido durante la quincena, a que se refiere, de los artículos que hayan recibido, fabricado, remesado o rendido, así como los que resulten existentes en fin de cada quincena, incurriendo en otro caso, en la sanción que establece el artículo 37 del Reglamento de 25 de Julio, antes invocado.

Lo que se hace saber a los antes referidos señores, a fin de que se cumpla con toda exactitud lo dispuesto, remitiendo a fin de cada respectiva quincena, los ya referidos partes y duplicados.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1929.—El Administrador, J. Carlón.

R. al núm. 3.037

Sección Administrativa de primera enseñanza de Oviedo

Hallándose vacante la Habilitación de los Maestros nacionales del partido judicial de Oviedo, por fallecimiento del que la desempeñaba, y de conformidad con lo determinado en el Reglamento de 30 de Abril de 1902 y Real orden de 15 de Marzo de 1923, esta Sección convoca a nueva elección para dicho cargo, en las condiciones siguientes:

1.ª La elección se verificará el día dieciséis de Diciembre próximo venidero, a las doce de la mañana, ante el Sr. Alcalde Presidente y Junta local de primera enseñanza de Oviedo.

2.ª Podrán tomar parte en la elección todos los Maestros nacionales propietarios, interinos, sustituidos y sustitutos, cuyas escuelas radiquen en el partido judicial de Oviedo, y se hallen sirviendo sus cargos en el día de la elección.

3.ª Los Maestros que asistan personalmente a la elección, podrán votar por medio de papeleta, los ausentes lo harán por medio de oficio dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de la mesa, en el que conste que otorgan su voto a determinados candidatos, o bien autorizando a otro Maestro para que vote en su nombre al candidato que expresamente se determine en la autorización. En uno y otro caso los oficios para ser válidos deberán llevar el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en que radique la escuela que sirve el maestro firmante.

4.ª Cada Maestro no podrá otorgar su voto a más de una candidatura completa de Habilitado propietario y sustituto. Si resultasen votos duplicados, serán anulados por declaración de la Mesa de elección, y no serán tenidos en cuenta para el cómputo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los Maestros firmantes.

5.ª Cada candidato a Habilitado propietario propondrá con su candidatura un Habilitado susti-

tuto, según determina el Reglamento citado, y encargado de suplirle en los casos que en el mismo se consignan. Cada voto comprenderá siempre el nombre del individuo a quien se vote para Habilitado propietario y el del sustituto a quien éste proponga.

6.ª Terminada la votación, la Junta local procederá al escrutinio de los votos emitidos, consignándose los resultados en un acta que firmada por todos los miembros de la Junta local presentes, será remitida a esta Sección a los efectos determinados en la Real orden de 15 de Marzo de 1923.

7.ª Si en el acto de la elección algún Maestro o candidato presentase alguna protesta la Presidencia la consignará al acta o la unirá a ella si fuese por escrito, remitiéndose a esta Sección juntamente con todos los oficios y papeletas de la elección, para la resolución que proceda.

8.ª El Candidato que resultase elegido se compromete a consignar la fianza legal y a someterse en cuanto al desempeño de su cargo, a lo dispuesto en el Reglamento citado y demás disposiciones legales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y especialmente de las Juntas locales de primera enseñanza a quienes afecta.

Oviedo, a 29 de Noviembre de 1929.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 3.027

Tribunal especial de la provincia de Oviedo

En resolución de esta fecha, recaída en demanda presentada por Aurelio Roces Valdés, contra Celso Fernández Conde, vecino que fué de Trubia y ausente e ignorado paradero, en reclamación de salarios, se señaló por segunda vez para la citación del juicio verbal prevenido en el Código del Trabajo, el día veintiuno de Diciembre próximo, a las doce de la Mañana, debiendo las partes comparecer con la prueba de que intenten valerse.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al demandado don Celso Fernández Conde, a quien se apercibe, con qué sinó comparece continuará el juicio en su ausencia sin retrocer aunque después se presente en autos; y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Oviedo, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario del Tribunal, Antonio L. Planas.

R. al núm. 3.033

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

Se hace público, para general conocimiento, que el martes día diez de Diciembre próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales de Caso, bajo la presiden-

cia del Alcalde, la correspondiente subasta para el arriendo, por término del año próximo de mil novecientos treinta, de la exacción del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, por el tipo mínimo de diez mil pesetas anuales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el mismo acto de subasta, no admitiéndose postura que no cubra el expresado tipo mínimo, siendo una de las obligaciones del rematante, encargarse de la exacción del arbitrio municipal sobre carnes de introducción en el conejo y de las que se sacrifiquen dentro del mismo para ser vendidas, garantizando una recaudación mínima anual por este mismo concepto, o sea de carnes, de dos mil pesetas.

A toda proposición acompañará el licitador el justificante de haber constituido en depósito el diez por ciento del repetido tipo mínimo de subasta, importe que en su caso ampliará el rematante hasta el mismo tanto por ciento del total de la adjudicación definitiva, ajustándose la proposición, al modelo siguiente:

«Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caso.—Fulano de tal, de tales circunstancias personales, provisto de la correspondiente cédula personal, a V. acude ofreciendo la suma de..... pesetas anuales por el remate del arbitrio municipal sobre bebidas; garantizando el ingreso mínimo por carnes, que se fija en el pliego de condiciones de esta subasta, condiciones que conoce perfectamente, por lo que suplica a V., que teniendo por hecha la proposición, a la que acompaña el justificante de tener constituidos los depósitos prevenidos, se sirva hacerme la oportuna adjudicación del remate, si así procediese.

Campo de Caso, 10 de Diciembre de 1929.—Firma y rúbrica».

El pliego de condiciones queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el momento mismo de la subasta.

Campo de Caso, diez de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Paulino García.

R. al núm. 2.918

Alcaldía de Las Regueras

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jovino Rodríguez González, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Rodríguez González, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Rodríguez González se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. Al propio tiempo cito, llamo y

emplazo al mencionado José Rodríguez González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jovino.

El repetido José Rodríguez González es natural de Tamargo, parroquia de Valsera, hijo de Manuel, difunto, y de María, viuda y vecina de Marina, y cuenta 35 años de edad; emigró para la República de Cuba hace más de dieciséis años, ignorándose su paradero desde la fecha de su emigración.

Todo lo cual, certifico.
Las Regueras, 20 de Noviembre de 1929.—El Secretario, C. González.

R. al núm. 2.953

Alcaldía de Cabrales

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó aprobar el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1930, cuyo presupuesto se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que los vecinos juzgan pertinentes.

Igualmente, se hace saber: Que la misma Comisión permanente, en la sesión citada, acordó proponer varias transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, para satisfacer atenciones de pago inexcusable; lo que se hace público por término de 15 días hábiles, durante cuyo plazo pueden los que lo crean oportuno presentar reclamaciones en esta Secretaría municipal, en donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Cabrales, 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José López Cueto.

R. al núm. 3.029

Alcaldía de Laviana

Aprobada, en principio, por esta Comisión municipal permanente, la transferencia de crédito, se anuncia al público para reclamaciones, por espacio de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Laviana, 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.

Aprobada, en principio, la propuesta de suplemento de crédito para las obras de cubrición del trozo 2.º del arroyo de la Pontona, se expone al público por espacio de 15 días para reclamaciones, en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Laviana, 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.

R. al núm. 3.026

Alcaldía de Llanes

D. Ramón Novoa de los Ríos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 8.ª de pliego que sirvió de base para la contratación del empréstito municipal de cuatrocientas mil pesetas, con destino a obras y mejoras importantes de este concejo, el día veintiocho del actual, y hora de las once de su mañana, se verificará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, un sorteo público para amortizar las treinta obligaciones que corresponden al presente año.

Consistoriales de Llanes, a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Ramón Novoa.

R. al núm. 3.044

Alcaldía de Sariego

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho tiempo, y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Sariego, a 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Gustavo González.

R. al núm. 3.034

Alcaldía de Villayón

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo, para el año próximo de 1930, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y formular contra los mismos las reclamaciones que procedan.

Villayón, 27 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

R. al núm. 3.036

Alcaldía de Ibias

EDICTOS

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana para el próximo año de 1930, quedan expuestos al público por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes pueden formular las reclamaciones que consideren oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles y horas de oficina.

Consistoriales de Ibias, Noviembre 26 de 1929.—El Alcalde, Constantino Barrero.

Confeccionada la matrícula de este concejo para el próximo año de 1930, queda expuesta al público por término de quince días, en las oficinas municipales, durante los cuales los interesados podrán formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos que determina el Reglamento.

Consistoriales de Ibias, Noviembre 26 de 1929.—El Alcalde, Constantino Barrero.

R. al núm. 3.039

Alcaldía de Castropol

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el degüello de las reses que se sacrifican en los Mataderos municipales, durante el próximo ejercicio de 1930, se anuncia la celebración de dicha subasta para el siguiente día en que expire el plazo de veinte, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya y asistencia del Teniente Alcalde designado al efecto.

El tipo de la subasta es el de dos mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura menor por el expresado año de 1930, y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en un pliego de papel de octava clase, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que justifique haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de ciento veinticinco pesetas, importe del cinco por ciento de fianza provisional que elevará, en su caso, a seiscientos veinticinco, como fianza definitiva, y se previene que de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y que de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del remate, provisional.

Consistoriales de Castropol, 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, F. Campoamor.

Modelo de proposición:

D..., vecino de... enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones, que acepta, para el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses, establecido en este Municipio, durante el ejercicio de 1930, ofrece... (en letra) pesetas, por el arriendo de dicho arbitrio.

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 3.043

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido

sobre el consumo de las bebidas espirituosas y los alcoholes, en este Municipio, para el próximo ejercicio de 1930, se anuncia la celebración de dicha subasta para el siguiente día al en que expire el plazo de veinte días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, y asistencia del Teniente Alcalde designado al efecto, a la hora de las once de la mañana.

El tipo de la subasta es el de cinco mil pesetas, no admitiéndose postura menor, por el expresado año de 1930, y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores formularán sus proposiciones en un pliego de papel de octava clase, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que justifique haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe del 5 por 100 de fianza provisional, que elevará en su caso, a mil, como fianza definitiva, y se previene que de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Consistoriales de Castropol, 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, F. Campoamor.

Modelo de proposición:

D..., vecino de... enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones, que acepta, para el arriendo del arbitrio sobre las bebidas espirituosas y los alcoholes, establecido en este Municipio, durante el ejercicio económico de 1930, ofrece... (en letra) pesetas, por el arriendo de dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 3.042

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Quedan asimismo expuestas al público por igual término y en la misma Secretaría las Ordenanzas, aprobadas también por el pleno para la exacción de los arbitrios sobre las bebidas espirituosas y los alcoholes, consumo de carnes, degüello de reses en los Mataderos municipales, arbitrio sobre las bicicletas y los perros, licencias para construcciones, extracción de piedra, certificados de Secretaría y las demás que figuran como ingresos en dicho presupuesto, cumpliendo a lo dispuesto

to en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Consistoriales de Castropol, 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, F. Campoamor.

R al núm. 3.041

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve. En los autos de tercería de dominio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Mieres, en nombre y representación de D. Carlos Palacio Navarro, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelado, por el Procurador don Eduardo Alonso Villa, y defendido por el Abogado D. José Buyla, contra D. Faustino Diaz Rodriguez, como ejecutado, representado por los Estrados del Tribunal, y D. Conrado Blanco Fontela, como ejecutante, ambos mayores de edad, representado el último, como apelante, por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal, y defendido por el Abogado D. Isaias Sanchez Tejerina, sobre que se declara de la propiedad del tercerista, una casa embargada y otras cosas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en aquello que esté conforme con la presente, revocándola en lo restante, y condenamos a los demandados D. Conrado Blanco Fontela y D. Faustino Diaz Rodriguez, a estar y pasar por las siguientes declaraciones:

a) A que la casa embargada por D. Conrado Blanco Fontela, descrita en el hecho primero de la demanda, es la misma que D. Faustino Diaz Rodriguez vendió a don Carlos Palacio, por escritura de veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

b) Que es nula y sin ningún valor la información posesoria que se habilitó por D. Faustino Diaz, ante el Juzgado de primera instancia de Mieres, en veinte de Octubre de mil novecientos veinticinco, por referirse a la misma finca vendida a D. Carlos Palacio Navarro, y encontrarse en posesión de ella, y en consecuencia nula también la inscripción hecha en virtud de tal información.

c) Que asimismo es nula la escritura de hipoteca de trece de Noviembre de mil novecientos veinticinco, por la que D. Faustino Diaz Rodriguez, dió en hipoteca, como garantía de un préstamo de treinta mil pesetas, la casa embargada y que no era de su pertenencia, nulidad que solo se declara en cuanto pueda afectar a la casa referida.

d) Que por haber lugar a esta tercería de dominio, ordenamos alzar el embargo trabado en la casa mencionada por ser ella de la exclusiva pertenencia de don Carlos Palacio Navarro.

e) Que debemos absolver y absolvemos al actor D. Carlos Palacio, de la reconvencción formulada por los demandados; todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.

Reintégrese en legal forma el apuntamiento y cúmplanse las disposiciones de la Ley del Timbre en las demás diferencias que se observan.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Faustino Diaz.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Mieres, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis Maria de Mesa, Eleuterio Francos. El Magistrado D. Emilio Gómez votó en Sala y no pudo firmar, Luis Maria de Mesa, José Miiguez.

Se ha publicado la sentencia por el Magistrado ponente D. Adolfo Sanchez de Movellán, en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Lic. Antonio de la Escosura.

Para que conste y a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Oviedo, a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.047

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve, en los autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, seguidos entre partes, de la una como demandante D. José Magdalena Villamil, mayor de edad, soltero, Médico, vecino de Tapia, representado ante esta Sala de lo civil, como apelado, por los Estrados del Tribunal, en razón a su rebeldía, y de la otra como demandada D.^a Aurora, Fernández Méndez, mayor de edad, casada, vecina de El Franco, representada como apelante por el Procurador D. Celso Gómez, y defendida por el Abogado D. Pedro González, siendo también demandado el marido D. José Villamil, que por estar en ignorado paradero, sobre liquidación de una Sociedad de aparecería y otros extremos.

Fallamos:

Que revocandola sentencia apelada, debemos declarar y declara-

mos no haber lugar a las peticiones formuladas en la demanda absolviendo a la demandada doña Aurora Méndez, y condenamos al demandante D. José Magdalena Villamil, a pagar a dicha señora la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas, precio obtenido de la enajenación de los bueyes y vaca de su propiedad, más el interés legal del cinco por ciento de dicha suma, desde el veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintisiete, hasta el completo pago y el de las costas causadas en primera instancia, sin hacer expresa imposición de las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los litigantes rebeldes a medio del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Castropol, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis Maria de Mesa.— Eleuterio Francos.— Adolfo S. de Movellán.— José Miiguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.046

D. Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal provincial de los Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Joaquin de la Escosura Huerta, casado, mayor de edad, natural y vecino de Oviedo, solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo de la Exema. Diputación provincial de Oviedo, sobre denegación de instancia presentada por el recurrente, solicitando ser admitido como opositor a las plazas de Oficiales segundos vacantes en dicha Corporación; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Nicanor García González.

R. al núm. 3.028

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en incidente promovido por D.^a Carlota Fernandez Alvarez, contra D. Jesús Alvarez Alvarez, sobre declaración de pobreza, acordó se emplazase al demandado, como lo verifico a medio de

la presente, para que en término de nueve días, comparezca en estos autos y conteste la demanda, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 3.038

Juzgado de Instrucción del Batallón Cozadores de Segorbe núm 12.

EDICTO

D. José del Rey Riverón, Comandante Juez instructor del Batallón Cazadores de Segorbe número 12, de guarnición en el Campamento Benitez (Málaga).

Hace saber: Que habiendo sido concedido por el Cónsul de la Nación en la Habana, los beneficios del Real decreto-ley de 25 de Octubre de 1927 al soldado Eugenio Rodriguez Mendez, indultándole del correctivo que pudiera imponerse por haber faltado a concentración en 1920, hijo de Higinio y María, natural de Muñas, Ayuntamiento de Lueca, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en la Habana (Isla de Cuba), deberá incorporarse a filas en el plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este edicto. Podrá acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la Ley de Reclutamiento de 1912.

Se le advierte que volverá a la situación de prófugo si en el término de tres meses no hace su presentación en la Caja de Recluta de Pravia y que el indulto quedará sin efecto si volviera a desertar antes de transcurridos cinco años.

Campamento Benitez (Málaga), 31 de Octubre de 1929.—El Comandante Juez, José del Rey.

R. al núm. 2.004

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de Ferrocarriles «Vasco Asturiana»

Habiendo quedado desprovistas de cupones las Obligaciones 5 por 100 de esta Sociedad, primera hipoteca, emitidas con fecha 19 de Junio de 1904, se pone en conocimiento de los Tenedores de las mismas, que a partir del día 15 del corriente, se procederá a la entrega de hojas de cupones, que han de ser adheridas a los títulos correspondientes, los cuales deben ser presentados a este efecto en cualquiera de los Bancos siguientes, que están encargados de facilitar esta operación:

En Oviedo: Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco Herrero, Banco de Oviedo; En Bilbao, Banco de Bilbao.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1929.—El Consejero Secretario, Ricardo Acebal.